PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE GARANTIA DE VIÑA DEL MAR

Viña del Mar, diez de marzo de dos mil veintitrés.

A lo principal, reuniendo la querella interpuesta los requisitos del artículo 113 del Código Procesal Penal y atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 112 del mismo cuerpo legal, admítasele a tramitación. Remítase al Ministerio Público, vía correo electrónico.

Al primer otrosí, resuelva el Ministerio Público según estime pertinente.

Al segundo otrosí, téngase presente.

Al tercer otrosí, téngase presente forma de notificación señalada.

Al cuarto y quinto otrosíes, téngase presente.

Al sexto otrosí, téngase presente delegación y por conferido poder a los abogados FERNANDA DEL MAR CERDA MICHEA, CI N° 19.941.074-1, don ENRIQUE ALEJANDRO SAAVEDRA PIZARRO, CI N° 19.899.924-7, doña TAMARA NICOLE ESPINOZA MENA, CI N°18.586.461-8.

Notifíquese a la querellante y Ministerio Público por correo electrónico.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor, para dicho efecto, se adjunta la querella en formato PDF en cumplimiento del artículo 112 del Código Procesal Penal.

RIT : 2258 - 2023

RUC : 2310012483-1

Proveyó doña **MARIA DEL PILAR LABARCA ROCCO**, Juez de Garantía de Viña del Mar.//mgl

María Del Pilar Labarca Rocco
Juez de garantía
JUZGADO DE GARANTIA DE VIÑA DEL MAR.
Diez de marzo de dos mil veintitrés
11:51 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MDYFXEXKQBE